RELACIONES PACÍFICAS ENTRE GRANADA Y JAÉN EN EL SIGLO XV

1. INTRODUCCIÓN

Las relaciones entre Granada y Jaén, dos ciudades vecinas y con frecuentes intercambios a lo largo de la historia, se han venido estudiando desde el punto de vista de la conflictividad fronteriza mantenida por Castilla y el Reino de Granada en el curso de las centurias bajomedievales, destacándose en consecuencia la actividad bélica (1) a través de los largos períodos de tregua, tan frecuentes entre Granada y Castilla (2) renovados por lo general cada tres años (3) enfatizando sustancialmente en los aspectos militares de cabalgadas o escaramuzas fronterizas de uno y otro lado y pasando casi siempre por alto esas relaciones menudas y cotidianas mantenidas entre moros y cristianos, evocadas por el profesor Carriazo (4).

(1) Cfr. ARIÉ, R., *L'Espagne musulmane au temps des Nasrides (1232-1492)*, París, 1973; CARRIAZO, J. de Mata, *En la Frontera de Granada*, Sevilla, 1971; SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Juan II y la Frontera de Granada*, Valladolid, 1954; TORRES FONTES, J., "La regencia de D. Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas", *M.E.A.H.*, XVI-XVII (1967-1968); "Las relaciones castellano-granadinas desde 1416-1426", *Cuadernos de Estudios Medievales*, VI-VII (Granada, 1981); "Las treguas con Granada de 1469 y 1472", *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (Granada, 1979, sólo por dar una muestra.

(2) Vid. CARRIAZO, *Op. cit.;* TORRES FONTES, *Op. cit.;* PEREA CARPIO, Carmen, "La frontera concejo de Jaén-Reino de Granada en 1476", *Cuadernos de Estudios Medievales*, X-XI (Granada, 1983); BONILLA y MIR, José Antonio de y otro, *El tratado de paz de 1481 entre Castilla y Granada*, Jaén, 1982; *Actas del IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, (En prensa).

(3) CARRIAZO, J. de Mata, "La vida en la frontera de Granada", *Actas I Congreso Historia de Andalucía, Andalucía Medieval*. II, (Córdoba, 1978, pág. 283.

(4) *Ibid*., págs. 283 y 295.

Aunque guerras, cabalgadas y escaramuzas sean los aspectos más espectáculares y llamativos de la frontera, transmitidos con mayor amplitud e insistencia por crónicas y otros documentos —sirvan de ejemplo los Hechos del Condestable de Castilla Don Miguel Lucas de Iranzo (5)— y por ende los que con mayor interés han sido abordados por los historiadores, no se agota en ellos la vida de interrelación entre estas dos ciudades colindantes de religión y cultura distinta. Los contactos entre Jaén y Granada fueron, como los de otras poblaciones fronterizas, variados y llenos de matices y, en general, responden a la síntesis que de ellos nos ofrece el gran conocedor de la frontera Juan de Mata Carriazo:

> "La frontera del reino de Granada, mantenida con pocas modificaciones a lo largo de toda nuestra baja Edad Media, ha tenido una importancia muy grande en la historia política, económica y cultural del reino de Castilla. A través de esa frontera se han filtrado muchas influencias recíprocas, se han creado instituciones muy singulares, como el juez entre los cristianos y los moros y los fieles del rastro, han surgido géneros literarios muy valiosos, como los romances fronterizos y las novelas moriscas, se ha elaborado un nuevo arte de la guerra y una nueva arquitectura militar y, por encima de la incompatibilidad religiosa, se han producido fenómenos muy delicados y significativos de comprensión, tolerancia y cortesía" (6).

Aparte de la actividad bélica se han abordado, también, interesantes aspectos relacionados con esos largos y casi continuados periodos de treguas; en ellos se ponen de manifiesto varias instituciones pacíficas nacidas para restañar las frecuentes lesiones ocasionadas comúnmente por nobles y oligarcas ansiosos de botín o grupos de almogávares y otros aventureros que sorprendían violentamente con pillajes y cautiverios a las poblaciones ocupadas en sus pacíficas tareas cotidianas. Esa fué la tarea del alcalde entre moros y cristianos, el juez de frontera (7), los fieles del rastro, los alfaqueques y otros (8). Pero aún carecemos de monografías, aunque breves —dada

(5) *Hechos del Condestable Don Miguel Lucas de Iranzo (Crónica del siglo XV)*, Edición y estudio de CARRIAZO J. de Mata, Madrid, 1940.
(6) CARRIAZO, *La vida en la Frontera*, pág. 279.
(7) TORRES FONTES, J., *Las relaciones castellano-granadinas desde 1416 a 1432*, pág. 303, nota 11.
(8) ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen, "Los cautivos en la frontera entre Jaén y Granada", *Actas del IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería (En prensa)

la parquedad de las noticias proporcionadas por las fuentes narrativas y la escasez de documentos utilizables para el caso que aborden concreta y pormenorizadamente la otra cara de la frontera, la de las relaciones pacíficas de todas clases, menudas y cotidianas, entre los moros granadinos y los cristianos del Valle del Guadalquivir pertenecientes al común de la población: campesinos, pastores, artesanos, pequeños comerciantes, etc.

Es necesario abundar con estudios pormenorizados de determinados puntos estratégicos fronterizos en la pauta seguida por M. A. Ladero en las relaciones comerciales de la frontera a través de sus estudios sobre el Diezmo y medio diezmo de lo morisco (10) y desglosar, hasta donde permitan los datos, la realización concreta de cláusulas de tratados de paz como la siguiente, contenida en el de 1476 para asegurar el pacífico discurrir de comerciantes y transeúntes de uno a otro lado de la frontera:

> "E que en todo este dicho tienpo de esta dicha pas serán abiertos los puertos e axeas acostunbrados para los mercaderes, merchantes e almayares christianos e moros e judíos de anbas partes, así por mar como por tierra, que pueda ir e venir con sus mercadurías e ganados de los dichos reinos de Castilla al dicho vuestro reino de Granada e del Reino de Granada a los dichos reinos de Castilla, segund se acostunbró en todos los tienpos de las pases pasadas, pagando sus derechos acostumbrados. E que todos ellos sean seguros que non les sea fecho mal ni daño alguno en sus personas e mercadurías e bienes, de parte de los dichos señores rey e reina, ni de parte de vos el dicho señor rey de Granada, e que les dexen conprar e vender segund la costumbre e que sean honrados e guardados" (11).

Son cláusulas que, como casi todo el tenor de la carta de paz, se repiten literalmente como tema bien conocido y practicado por la costumbre en otros tratados de paz similares entre Castilla y Granada —sirva de ejemplo el de 1481 (12)— y que por ello conviene desglosar con minuciosidad en el es-

recoge los principales autores que han tratado el tema, tales como CARRIAZO, SECO DE LUCENA, TORRES FONTES, LÓPEZ DE COCA, etc.

(9) CARRIAZO, "Los moros de Granada en las Actas del concejo de Jaén de 1479", *En la Frontera de Granada*, pág. 267.

(10) LADERO QUESADA, M.A., *La Hacienda Real de Castilla en el Siglo XV*, Universidad de La Laguna, 1973, págs. 116 y ss. y *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*, págs. 65 y ss. y 154 y ss.; Ver TORRES DELGADO, C., "Acerca del diezmo y medio diezmo de lo morisco", *En la España Medieval. Estudios... Julio González*, Madrid, 1980.

(11) RODRIGUEZ MOLINA, José y otros, *Colección diplomática del Archivo Histórico Municipal de Jaén. Siglos XIV y XV*, Jaén, 1985, Doc. XX.

(12) BONILLA, *El tratado de paz*, pág. 30.

tudio de enclaves fronterizos concretos y que no son más que el exponente oficial de las treguas establecidas a nivel de ambas coronas, pues además de éstos, muchos señores y concejos del Valle del Guadalquivir firmaron treguas particulares con Granada (13) aspecto que conviene tener presente para la mejor comprensión de las relaciones pacíficas fronterizas. Ello queda probado en la permanente amistad del conde de Cabra con el rey de Granada en los años finales del siglo XV (14) y en las treguas que determina el propio concejo de Jaén el 18 de mayo de 1473 (15).

El contacto durante largo tiempo con la documentación medieval del Alto Guadalquivir, particularmente pon la de un núcleo destacado de la frontera con Granada, como fué la ciudad de Jaén, me ha proporcionado datos que hablan de esas relaciones pacíficas, cara oculta o poco conocida de los frecuentes intercambios entre Jaén y Granada que ya puso de manifiesto Carriazo con el estudio de las Actas capitulares del Archivo Municipal de Jaén de 1479 (16) trayectoria continuada recientemente por Juan Carlos Garrido Aguilera con el estudio de las Actas comprendidas entre 1476 y 1480 (17). Deduzco en consecuencia la doble proyección de la ciudad de Jaén en Granada: "Guarda y defendimiento de los reinos de Castilla" y centro donde durante amplios periodos de la baja Edad Media se acoge a los granadinos y desde donde parten para Granada numerosos vecinos a solucionar los más variados asuntos.

2. LA CIUDAD DE JAEN IMPORTANTE DESTACAMENTO CASTELLANO EN LA FRONTERA

La ciudad de Jaén fué seleccionada por Fernando III como destacamento que, a partir de su conquista en 1246, había de jugar un importante papel frente al recién creado reino de Granada, convirtiéndola en capital civil y eclesiástica del Alto Guadalquivir, gracias a su envidiable emplazamiento estratégico, pues al decir de la Primera Crónica General de España quedó como "frontera bien parada et segura a los cristianos que y eran" (18), ba-

(13) CARRIAZO, "Las treguas con Granada en 1475 y 1478", *En la Frontera,* págs 216-224.
(14) TORRES FONTES, J., *Las treguas con Granada de 1469 y 1472,* pág. 213 y *Hechos del Condestable,* págs. 460, 463, 467, 469, 476.
(15) BONILLA, *El tratado de paz,* pág. 49.
(16) CARRIAZO, *Los moros de Granada en las Actas del concejo de Jaén de 1479.*
(17) GARRIDO AGUILERA, Juan Carlos, "Relaciones fronterizas con el reino de Granada en las Actas Capitulares del Archivo Histórico Municipal de Jaén", *Actas del IV Colo- quio de Historia Medieval Andaluza,* Almería, (En prensa).
(18) *Primera Crónica General de España,* Nueva Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1906, 1, n.º 1.070, pág. 746.

sándose para ello en que "es villa real et de gran pueblo et bien enfortalesçida et bien encastellada de muy fuerte et muy tenduda çerca et bien asentada et de muchas et muy fuertes torres" (19).

Las funciones defensivas asignadas por su emplazamiento, y el comportamiento de la ciudad le merecieron numerosos privilegios reales, entre los que destaca el título de "muy noble, famosa e muy leal çibdad de Jaén guarda e defendimiento de los reinos de Castilla" y el reconocimiento de cabeza de todo el obispado tanto "en huestes como en cavalgadas" (20).

Fué, acaso, el núcleo fronterizo más destacado de Andalucía, que por su proximidad a Granada debió hacer frente a duros y constantes ataques, expresamente reconocidos por el concejo de Jaén el 9 de agosto de 1476 al suplicar a los reyes que exoneren a la ciudad del envió de hombres a otras guerras, recordando "como esta çibdad está en frontera e muy gastada" (21). En realidad, no son marginales a la ciudad las devastadoras incursiones musulmanas y las duras resistencias que, a veces, con escasos medios debió oponer para defender otras tierras andaluzas, situación bien expresada en las palabras escritas por el Condestable don Miguel Lucas de Iranzo al papa Sixto IV: "Y lo peor, Clementísimo Padre, que las amenazas de los moros de continuo creçen e ya no miran sino a esta çibdad, porque sólo ésta les resiste, sola tiene el peso y la guarda de aquesta tierra. Aquesta perdida, toda la frontera está en sus manos" (22). De todo ello se deduce la excepcional importancia de la ciudad de Jaén como baluarte defensivo de las tierras del Valle del Guadalquivir, sintetizado en estas breves palabras extraídas de la misma carta: "Y aquesta çibdad perdida, perdíase toda esta tierra; que sola ella es el escudo que defiende por esta parte lo más del Andalucía" (23).

El lado militar de la ciudad, más espectacular y conocido que nos evocan los datos expuestos, no es más que una cara de las relaciones de esta ciudad de la frontera con su vecina Granada, fundamentalmente protagonizadas por la corona, los nobles y oligarquías ciudadanas, pero existe otra faceta no por más oculta menos interesante, la de las relaciones de ambas poblaciones impregnadas de más connotaciones pacíficas que las sugeridas por los datos anteriormente expuestos. De los numerosos aspectos relativos a ella sólo trataremos en estas páginas de los prolongados periodos de contactos comerciales con intercambio de mercaderes, productos y mercados

(19) *Ibid*
(20) RODRÍGUEZ MOLINA, José y otros, *Colección Diplomática de Jaén*, Doc. IX.
(21) Archivo Histórico Municipal de Jaén, *Actas de 1476*, fol. 186 v.
(22) *Hechos del Condestable*, pág. 474.
(23) *Ibid*., pág. 471.

—especialmente el mercado franco de aceite y miel tan frecuentado por los moros de Granada—. Otros aspectos del tema son la reglamentación emanada de las autoridades de ambas zonas para garantizar el tránsito comercial por determinados caminos y puertos, cuidando del funcionamiento de las instituciones necesarias para ello como ejeas, escribanía y alcaldía entre moros y cristianos, registro y aduana de lo morisco y los aranceles donde quedan estipulados de forma institucionalizada los impuestos que cargan sobre cada una de las mercancías o personas que cruzan la frontera.

INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE GRANADA Y JAÉN

Es este uno de los aspectos que con más viveza y riqueza de matices registra la documentación jienense, con no pocas referencias y amplias reseñas a mercaderes, productos, mercados, caminos, puertos e instituciones relacionadas con él.

3. INTERCAMBIO DE MERCADERES.

Las cartas de paz asentadas entre la corona de Castilla y los reyes de Granada permiten amplias facilidades de intercambio "para los mercaderes, merchantes e almayares christianos e moros e judíos, de ambas partes". Almayares o mercaderes de frontera, cristianos y moros, acudían a los puntos fronterizos, donde en tiempo de tregua estaba autorizado el comercio entre Granada y Castilla. Su pacífica circulación y seguridad en caminos, puertos y mercados contó siempre con las atenciones del concejo de Jaén, manifiestas en las medidas tomadas el 24 de enero de 1476, unos días despúes de la firma del tratado de paz, en que el comendador de Montizón solicita del cabildo municipal de Jaén tomar las correspondientes medidas para la seguridad en el tránsito de los mercaderes, reglamentando "que día han de entrar los christianos almayares en Granada e los moros en Jahén, porque los moros e los christianos no se pierdan e sepan como van e como vienen" (24) o en los desvelos que un mes después —el 23 de febrero de 1476— toman las autoridades municipales de Jaén escribiendo al alcaide de la Villa de Huelma, indignado por los atropellos cometidos por ciertos grupos de musulmanes contra sus propios vecinos, para "que no faga prendas, por el daño que en la dicha villa fizieron los moros, en ningunos almayales que vengan a esta çibdad, por quanto la pas fue asentada entre los muy altos e muy poderosos el rey e la reina nuestros señores con el rey de Granada, de Lorca a Tarifa,

(24) Archivo Histórico Municipal de Jaén, *Actas de 1476*, fol. 27 v.

de barra a barra, y los dichos señores conçejo tienen escripto sobre ello al dicho rey de Granada e con lo que respondiere lo notificarán, e fagan saber a la alteza de los ya dichos rey e reina nuestros señores para que determinen lo que más cumple a su serviçio" (25).

El deseo de asegurar el pacífico transitar de mercaderes desde el ámbito cristiano al musulmán y al contrario hace que se intensifiquen las órdenes emanadas de las autoridades de ambos reinos, quedando así expresamente recogido en el libro de Actas municipales del cabildo de Jaén el 11 de octubre de 1476:

> "Mandaron dar carta de seguro para todos e qualesquier almayares que vienen de Granada e a los que fueren, que vayan e vengan seguros, que Jaén los asegura, porque el alguasil mayor de Granada, en nonbre del señor rey de Granada, dió carta de seguro" (26).

Las cartas de seguro para mercaderes no sólo se emiten en el periodo inicial del tratado de paz, sino que se repiten, de acuerdo con eventuales necesidades y conveniencias producidas mientras aquel está vigente. Así lo muestra la ciudad de Jaén interesada por los beneficiosos intercambios comerciales, el 29 de septiembre de 1480, próximo ya el fin de la tregua:

> "E por que los almayales mercaderes ayan voluntad de venir a las trocas, por la presente damos nuestro seguro e aseguramos a todos los almayales moros mercaderes e a sus bienes e mercadurías que troxieren a esta çibdad de Jahén a vender e trocar e canbiar, que vayan e vengan seguramente, ca nos les aseguramos que en esta çibdad ni en sus términos, por vesinos de esta çibdad no les serán fecho mal ni daño a ellos ni a sus bienes e mercadurías que traxeren, viniendo los días declarados en las ordenanças e condiçiones de la pas e por el puerto e camino acostunbrado" (27).

Este amplio periodo de paz no quedaría interrumpido, porque antes del 11 de marzo de 1481, fecha final del tratado, se firmaría una nueva tregua

(25) *Ibid*., fol. 50 v.
(26) *Ibid*., fol. 198 v.
(27) Archivo Histórico Municipal de Jaén, *Actas de 1480*, fol. 84 v.

con fecha 1 de marzo de 1481, las cláusulas de cuyo contenido resultan idénticas a las del tratado de 1476 (28).

Gracias a esos prolongados periodos de paz y a las seguridades prometidas y garantizadas por reyes y concejos, el frecuente discurrir de las caravanas de mercaderes a una u otra ciudad y mercados señalados de sus respectivas tierras, dio vida a los caminos y puertos señalados que dos días en semana eran escenario de comerciantes, recuas y mercancías granadinas y jienenses. En relación con ello ha sido detectada la presencia de mercaderes genoveses en ambas ciudades (29).

4. PRODUCTOS

Una extensa lista de productos intercambiados entre moros y cristianos en épocas de paz nos ha sido facilitada gracias a las correspondientes reglamentaciones y aranceles tributarios de dos importantes centros de intercambio dependientes de la ciudad de Jaén: el mercado de Pegalajar (30) y el Puerto de la ciudad de Alcalá la Real (31). En Pegalajar se vendía aceite y miel a los moros de Granada y se intercambiaban productos como pescado, almendras, azúcar, alfeñique y ganado, todo ello cargado con el impuesto del Medio diezmo de lo morisco siempre que su destino u origen fuese tierra mora. Pero respecto de los productos comercializados entre Granada y Jaén a semejanza de otras poblaciones del medio y alto Guadalquivir, da cuenta más amplia el arancel de los derechos que el "escrivano mayor del registro de lo morisco y aduana" cobraba en el Puerto de la ciudad de Alcalá la Real. Por él discurrían manadas de ganado menor y vacuno, paños, fresa, "capus", paño de Granada, sayos, calzas, seda, lino, sardinas y otros pescados, almendras, azúcar y pasas, aceite y miel, "almaysar o toca".

Un producto merece especial atención por la interesante normativa para su comercio y por el gran número de referencias documentales debido, quizás, a la insistente demanda que de él hacía la población de Granada y su tierra. Se trata del aceite tan abundante en la actualidad en Jaén, pero que no lo era tanto en el siglo XV, en que esta ciudad no sólo no era excedentaria en dicho producto, sino por el contrario deficitaria del mismo,

(28) BONILLA, *El tratado de paz, de 1481*.
(29) CARRIAZO, *Los moros de Granada en las Actas del Concejo de Jaén de 1479*, págs. 270-271.
(30) Archivo Histórico Municipal de Jaén, *Ordenanzas de Jaén de 1501*, fols. 105 v., 160 r. y 161 v.
(31) Archivo Histórico Municipal de Jaén, *Actas de 1476*.

como muestra, entre otros datos, la solicitud del cabildo municipal cursada a la corona para que les exonerase de ciertos gravámenes tributarios sobre el aceite que se traía de fuera a venderse en la ciudad, ya que los impuestos eran "cabsa que la çibdad no sea tan proveida de azeite, espeçialmente en los años estériles, como sería no aviendo la dicha hordenança" (32).

Jaén, en cuya provincia no empezó el cultivo masivo del olivar hasta bien entrado el siglo XIX (33) debía importar aceite del centro productor oleícola más importante de Andalucía en el momento —Sevilla con su Aljarafe (34)— con destino a su venta, del que buena parte terminaba en los mercados de Granada y su tierra. Un centro productor y de venta del propio producto y del traído de Sevilla, fué Pegalajar, donde acudían mercaderes moros y cristianos, aspecto que ampliaremos más adelante.

Su comercialización tuvo gran interés para la ciudad de Jaén y sus habitantes que gozaron de un mercado franco oleícola exento de cargas tributarias. Su data más antigua arranca de 1417 (35) y recibe el espaldarazo oficial de la corona, la fijación en el jueves de cada semana y su extensión a todo tipo de mercancías, mediante la merced expresa que Enrique IV otorga a la capital del Santo Reino el 14 de junio de 1473, eximiendo de impuestos tanto a mercaderes cristianos como a judíos y moros:

> "...e porque de aquí adelante ese dicha çibdad se pueble y enoblez- ca más y sea mejor proveída y abastecida de los mantenimientos y cosas necesarias tengo por bien y es mi merçed que agora e de aquí adelante, para siempre jamás, haia en esa dicha çibdad un mercado franco por el día de jueves de cada semana, e que todas e qualesquier personas homes e mugeres christianos, judíos e moros, de qualquier ley, estado e condicion que sea que a esa dicha çibdad, dicho día del mercado viniesen, vengan e vaian libre e seguramente con todos sus ganados e mantenimientos (averlos) e cosas que levare e tragere..... sino que a todas las mercadurías e cosas que en la dicha çibdad el dicho día juebes que yo mando que en ella se faga el dicho mercado, se vendieren e conpraren por los vecinos de la dicha çibdad e por los que a dicho mercado vinieren, se non pague ni les sea demandada ni lebada alcabala alguna, ca yo los fago francos e esentos de lo pagar, excepto del pan e de las carnes vivas e muertas y de

(32) Ibid., *Actas de 1505*.

(33) *Historia de Jaén*, Jaén, 1982.

(34) Ver trabajos de M.A. LADERO y Mercedes BORRERO en RODRÍGUEZ MOLINA, José, "El mundo rural andaluz en la Edad Media", *Jornadas de Historia Medieval Anda- luza*, Jaén, 1985.

(35) *Ordenanzas de Jaén*, fol. 103 r.

pescado fresco e salado e vino e de los paños e de las heredades e de las bestias que el dicho día se vendieren, que es mi merced que se pague alcabala de ello" (36).

Un mercado, por tanto, abierto a todo tipo de mercaderes y productos, fijado en un día determinado de la semana y dotado de las seguridades necesarias que en el momento requerían personas y productos para acudir con ciertas garantías a la ciudad de Jaén. Pero, al parecer, la mercancía protagonista de las transacciones fué el aceite y junto con él, la miel.

Ciertos abusos de los mercaderes dieron lugar a medidas contrarias a dicho mercado franco por parte de los Reyes Católicos (37). En consonancia con ello el cabildo jienense redactó algunas medidas restrictivas llamadas a controlar la venta del aceite traído de Sevilla por mercaderes y arrieros jienenses, quienes sólo gozarían de exención tributaria sobre la mercancía siempre que esta tuviese como destino un lugar que no fuese la ciudad y su tierra y la venta se efectuase en el plazo de 10 días a partir de la entrada en ella del producto:

> "Por quanto los arrendadores del alcavala e medida e inpusición del aseite de esta çibdad se quexaron a los dichos señores que mu- chas personas de los vesinos de esta çibdad merchantes e farrieros traen azeite a esta çibdad de fuera parte, asi de Sevilla como de otras partes y después que lo han metido en esta çibdad dizen que lo quieren levar e lievan fuera de esta çibdad y so color de aquello lievan otro aseite de lo de esta çibdad, de lo que aquí conpraron e non pagan alcavala ni medida ni inpusición diziendo que es de lo que traen de fuera, lo qual es deserviçio del rey e reina nuestros señores y menoscabo de sus rentas de las sus altezas e de las rentas e propios de esta çibdad, de lo qual podrían aver algund inconveniente e los ya dichos rey e reina nuestros señores revocasen la franquesa del mercado franco que esta çibdad tiene.
>
> Los dichos señores conçejo remediando en ello, mandaron que desde hoy día en adelante todas qualesquier personas que aseite o miel traxieren de fuera parte a esta çibdad, asi para lo vender en ella como para lo sacar fuera de ella, que lo registren ante el escrivano del conçejo, luego que entraren en esta dicha çibdad con ello, e lo fagan

(36) RODRÍGUEZ MOLINA, J. y otros, *Colección Diplomática de Jaén*, Doc. X.

(37) RODRIGUEZ MOLINA, José, *La ciudad de Jaén. Inventarios de sus documentos (1549-1727)*, Jaén, 1982, pág. 65, n.º 130.

> saber a los dichos arrendadores del alcavala y medida e inpusición del azeite, e si lo ovieren de sacar fuera de esta çibdad que lo saquen desde el día que lo metieren en esta çibdad, en dies días primeros siguientes, e si lo sacare dentro del dicho término de los dichos dies días que non pague inpusición, e si en aquel término no lo sacare, pague su inpusición, e si lo vendieren a esta dicha çibdad, asi enel dicho término de los dichos dies días como después de pasado que pague el derecho de la dicha inpusición bien e complidamente" (38).

Se trata, sin duda, de mantener libre de abusos la exención tributaria del mercado de aceite y miel de Jaén con tierras de Granada, que gozaba ya en 1417 de exenciones fiscales municipales, como la llamada "Media arroba", consistente en el tributo de dos "meajas" por maravedí por parte del vendedor (39).

Las transacciones comerciales no eran unilaterales. Granada también llevaba sus productos a tierras jiennenses. Uno de los mejor documentados es el pescado, del que se menciona, especialmente, la sardina con motivo del arrendamiento de la venta de pescado en Jaén, el 28 de junio de 1480, quedando todo el pescado asignado a un solo vendedor, "eçebto todo pescado e sardina morisca que lo trate, venda e conpre quien quisiere, quier sea vesino de Jahén o de fuera de ella" (40). Una vez más se da a entender con claridad que un producto del reino de Granada podía ser vendido en Jaén por mercaderes moros y cristianos indistintamente. En realidad debía ser ésta una costumbre antiquísima pues el 24 de abril de 1309 Fernando IV notifica la presencia de moros en Baeza con cargas de sardinas en tiempo de paz, al dar respuesta a las peticiones del concejo de dicha ciudad que pretende apropiarse personas y mercancías toda vez que acaba de declararse la guerra con Granada: "Et lo que me enbiastes pedir merçet que vos mandase dar los siete moros que y fueron tomados cuando esta guerra fue començada con el rey de Granada, e una azemila e un roçín e dos cargas de sardinas, e tres asnos, sabet que tengo por bien de vos mandar dar las bestias e las dos cargas de sardinas, mas los moros non tengo, que es razón de non los dar, pues que

(38) Archivo Histórico Municipal de Jaén, *Actas de 1476*, fol. 59 v.
(39) *Ordenanzas de Jaén*, fol. 103. r.
(40) Archivo Histórico Municipal de Jaén, *Actas de 1476*, fol. 4.

y fueron venidos en tienpo de paz" (41).

La venta de sardina morisca en Jaén debió ser una constante durante toda la baja Edad Media, continuada después de la incorporación de Granada a Castilla, como muestra el libro de Actas de 1505 hablándonos del precio de la sardina morisca junto al de la sardina sevillana (42).

5. MERCADOS

Existen para este comercio fronterizo unos mercados institucionalizados y como tales incluidos en las Ordenanzas municipales de Jaén. Los párrafos en que se nos habla de ellos tratan expresamente del Medio diezmo de lo morisco y por ello aluden tanto a mercados como a productos, transacciones o pago de impuestos. Dada la escasez de textos similares y la riqueza de su contenido seleccionamos algunos de los puntos más interesantes (43):

> "Otrosi en razón del dicho medio diezmo de lo morisco, ha de aver el arrendador desta renta el medio diezmo de todas las cosas que los moros traxeren a vender al dicho lugar de Pegalajar.
> E, otrosi, que de lo que de allí llevaren los moros conprado, las quales cosas son estas, asi del azeyte como de miel o greda o pescado o sardinas o lino o almendras o açucar o alfeñique o otras mercadurías que allí truxeren, como destas dichas cosas si las llevaren, el del ganado que de allí lleuaren, assi bueyes como vacas, ouejas o cabras, como de todas las otras cosas que allí lleuaren que sean tenudos los que se lo vendieren de lo hazer saber al arrendador desta renta, estando en el dicho castillo o a quien el pusiere para lo recaudar, porque recaben de los moros lo sobredicho antes de que allí se vayan, e si se lo no hizieren saber, que se lo pague el vendedor que se lo asi no hiziere saber, con el doblo.
> Otrosi, assimismo ha de auer el dicho medio diezmo a las dichas cosas e de cada una de ellas, que los christianos vezinos del dicho castillo o otros qualesquier que de allí lleuaren a tierras de moros, e

(41) RODRÍGUEZ MOLINA, José y otros, *Colección Diplomática de Baeza*, Jaén, 1983, pág. 44, doc. 16.
(42) Archivo Histórico Municipal de Jaén, *Actas de 1505*, fols. 154 y 185.
(43) *Ordenanzas de Jaén*, fols. 160-161.

> se lo pague al tercero día, e que lo haga saber, so pena del doblo. Otrosi, si alguno o algunos azeyte o otra mercaduría allí conpraren para dar a los moros o lo llevare el christiano que lo conprare a tierra de moros, que pague, assimismo, el dicho medio diezmo, según dicho es.
> Otrosi, si algún vezino de allí o de Torres o de otro lugar conprare y lleuare azeyte o otras mercadurías diziendo que es para tierra de christianos o lo el enbiare a tierra de moros o para lo dar a los moros en el camino o en otro lugar, e le fuere probado que ello es assi, que sea tenudo de pagar al arrendador desta renta el dicho derecho del dicho medio diezmo, pues que lo conpró e lleuó para dar a los moros e no para tierra de christianos".

A semejanza de este mercado de Pegalajar debieron existir otros enclavados tanto en tierra de musulmanes como de cristianos, relacionados con el mercado franco antes descrito, como manifiesta una breve pero densa y concreta noticia recogida en la carta que el concejo de Jaén escribió a Granada el 2 de agosto de de 1480 para solicitar la ida a Jaén de mercaderes y productos granadinos:

> "Mandaron escrivir una carta al alguasil mayor de Granada, que los almayales vengan al mercadillo o a Canbil a tratar sus mercaderías e que allí irán los crhistianos"(44).

6. SEGURIDAD DE TRÁNSITO COMERCIAL Y DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS

El acostumbrado intercambio comercial entre Jaén y Granada, aparte la normativa referente al Medio diezmo o derecho fiscal de la Corona, generó una estricta y minuciosa reglamentación municipal encaminada a salvaguardar los derechos fiscales del concejo de Jaén, recopilada en las Ordenanzas de dicha ciudad, de las que acabamos de ver el obligado tributo del Medio diezmo que cargó sobre todos los productos con origen o destino en tierra de moros. Esta reglamentación procede de las reiteradas medidas tomadas por el cabildo municipal en el transcurso del tiempo, orientadas a establecer mediante aranceles claros y concretos quienes están exentos del pago de tributos por los productos comercializados o a quienes corresponde pagar el impuesto estipulado. Otras decisiones se encaminaron a dar seguri-

(44) Archivo Histórico Municipal de Jaén, *Actas de 1480,* fol. 45 v.

dad a mercaderes y mercancías por caminos y puertos hasta la llegada a su destino.

Con fecha de 1417 recogen las Ordenanzas de Jaén la más antigua medida arancelaria bajo el título: "Medida del Azeyte". Se trata, en síntesis, del arancel establecido para la venta del aceite, fundamentalmente el destinado a tierras granadinas cuyo título ampliado reza así:

> "Título. Aranzel y condiciones que Jaén ordenó y puso en su renta de la media arroba del azeyte, la qual ordenaron que se arriende, por quanto en lo que la dicha renta atañe a lo morisco cesó por ra- zón de la guerra de los moros, los quales y los derechos que en ellas se deuen pagar son en esta manera" (45).

A lo largo de numerosos puntos, de los que sólo reproduciremos los más representativos, el cabildo repasa lo que atañe a los intercambios comerciales entre Granada y Jaén, especialmente a los aranceles, caminos y puertos que deben guardarse por mercaderes cristianos y musulmanes:

Los vecinos de Jaén venderán el aceite y miel de acuerdo con "la media arroba del concejo", en cuyo caso el comprador de fuera pagará de tributo "dos meajas" por cada maravedí y el vendedor vecino de Jaén "de cada un maravedí una meaja", este último, sólo si emplea para medir su mercancía "La media arroba del concejo", "pero que el vezino y morador desta ciudad que el azeyte o miel de su heredad propia tuuiere y teniendo media arroba de cobre suya que sea derecha, que lo pueda vender y medir con ella, que sea franco y no pague cosa alguna" (46). En cambio, si la medida es de barro está obligado al pago del impuesto (47).

Quienes lleven aceite y miel de su propia cosecha a venderlos fuera de la ciudad están exentos del impuesto, aunque deben notificar al arrendador la cantidad que sacan. (48), pero si el aceite no es de la propia cosecha deberá pagar "al arrendador desta renta, de cada marauedí dos meajas" (49).

Una determinación peculiar es la establecida por la venta del aceite dentro de la ciudad sin atenerse a la medida de "la media arroba". La variedad de situaciones que en tal caso se producen se reglamentan del modo que sigue:

(45) *Ordenanzas de Jaén*, fols. 103 r.-105 v.
(46) *Ibid*., fol. 103 r.
(47) *Ibid*., fol. 104 r.
(48) *Ibid*., fol. 103 r.
(49) *Ibid*., fols. 104 r. y v.

> como por menudo, como sin medida, que aya el arrendador desta renta, de quanto montare el dicho azeyte o miel que asi vendiere, de cada maravedí dos meajas y que se pague en esta manera: de lo que se vendiere por granado, que pague la una meaja el vendedor y la otra meaja el comprador y de lo que vendiere por menudo a panillas o açunbres que lo pague el vendedor, de cada maravedí dos meajas" (50).

Este arancel sería suprimido más tarde —3 de abril de 1482— por acuerdo del concejo en estos términos:

> "... los dichos señores mandaron quitar del aranzel la dicha cláusu- la, y que de aquí adelante no se lleve ni demande a los vezinos de Jaén ni a los forasteros el dicho derecho de las dichas dos meajas de las cargas de azeyte y miel que truxeren de fuera y passaren de passo, porque no se acostunbró llevar" (51).

Establecido asi el arancel que deben observar los vecinos y moradores de Jaén y su tierra para la venta de aceite y miel tanto en la ciudad y término como fuera de ellos, la normativa pasa a ocuparse expresamente de los moros que llegan a Jaén a comprar dichos productos, especificando el arancel que les está fijado y los puertos obligados por donde deben transitar:

> "Otrosi, es condición acerca desto en esta renta que si por, aventura moros vinieren a esta ciudad e a su término a conprar y lleuar azeyte o miel, según se usó conprar y lleuar en el tienpo de la paz, e vinieren por qualquier o qualesquier otros puertos e no por el puerto e torre del Estrella o de Canbil, que los arrendadores desta renta ayan y lleuen los derechos della que en los tienpos passados de la paz acostunbraron lleuar y según que en aranzel es contenido y so las penas en el dicho aranzel contenidas" (52).

A las noticias recogidas en las cláusulas arancelarias relativas a la venta

(50) *Ibid*., fol. 104r.
(51) *Ordenanzas de Jaén*, fol. 106 r.
(52) *Ibid*., fol. 104 v.

de aceite y miel transportado por almayares moros y cristianos en tiempo de paz por los puertos obligados de la torre de la Estrella y Cambil, viene a sumarse el acuerdo expresamente tomado por el concejo el 2 de julio de 1417 sobre los caminos y días en que deben transitar mercaderes y recuas, con el fin claramente confesado de controlar mejor las rentas exigidas:

> "...los sobredichos ordenaron por guarda de las sus rentas, especialmente la renta de la media arroba del azeyte y la renta de la robda, por quanto diz que algunas personas conpran e venden en los caminos por donde van y en el canpo y tratan sus mercadurías en tales lugares, donde los arrendadores assi de las rentas del rey nuestro señor como de las sobredichas rentas, no pueden cobrar los derechos acostunbrados, de lo qual se sigue gran daño.
> Otrosi, cerca desto, por quanto en los tienpos passados quando el camino del puerto se usaua por la Torre la Estrella, e por quanto el dicho camino se no usa agora, saluo el camino de Canbil, por donde ordenaron que los dichos derechos se cojan y recauden en el Cuchillejo que es alinde del Allozar de Abenamar, los que nos pagaren en esta ciudad, que todos los mercaderes y almazares (sic) que vendan sus mercadurías en lugares poblados y no en el puerto, porque los dichos derechos, assi del dicho señor rey como de las dichas rentas de Jaén se no encubren y recuaden mejor"(53).

Se establecen, asimismo, de acuerdo con la costumbre observada desde antiguo los días de la semana elegidos para practicar estos intercambios entre una y otra ciudad para controlar mejor los tributos debidos: "que qualquier personas que van con mercadurías a tierra de moros van en lunes y jueves con el ajea", la no observancia de esta norma conlleva duras sanciones como pérdida de bestias y mercancías y la desprotección total por parte de las autoridades (54).

Dos puertos, por tanto obligados: Cambil o la Torre de la Estrella localizada "a mano derecha de la villa de la Guardia" (55) y dos días de tránsito semanales: lunes y jueves.

No son estos acuerdos unilaterales, pues en ellos participan las autoridades de ambas ciudades, lo que se desprende de la carta enviada al concejo de Jaén por el alguasil mayor de Granada, cuyo resumen registran las Actas

(53) *Ibid*., fol. 105.
(54) *Ibid*. fol. 105 v.
(55) *Hechos del Condestable,* pág. 454.

de 1476. En ella las autoridades granadinas se inclinan por el Puerto de Arenas que está en la trayectoria de la Torre de la Estrella, camino seguido, a veces, en las cabalgadas por el Condestable Iranzo: "E fueron por la torre del Estrella, que es a mano derecha de la villa de la Guardia, e dende a un puerto que se dice la Puerta de Arenas" (56).

Este es el contenido de la carta, escrita por las autoridades granadinas a las jienenses el 10 de mayo de 1476:

> "Este día paresçió Anton de Ayllón e traxo dos cartas del alguazil mayor de Granada, una en que se contiene que de aquí adelante mercaderes ni almayares algunos que van a Granada de esta çibdad non vayan por el Puerto de Canbil, salvo que vayan e vengan seguramente por el camino e Puerto de Arenas, e que vayan en los días de lunes y jueves de cada una semana, segund costunbre de pases, con aperçibimiento que si por el dicho Puerto de Canbil e otros puertos fueren, salvo por el dicho Puerto de Arenas y algund daño resçibieren que será a su cargo e culpa de ellos" (57).

Las noticias relativas a la fijación de caminos, puertos y días transitables son frecuentes en los libros de Actas Municipales, unas veces procurando la mejor recaudación de los impuestos, como apuntan los textos anteriores, otras buscando la seguridad de mercaderes y mercancías. Así lo manifiesta el concejo de Jaén el 29 de septiembre de 1480, comprometiéndose a dar todo tipo de seguridades a los moros de Granada que acuden con sus mercancías a Jaén:

> "...por quanto la pas asentada entre los muy altos e muy poderosos prinçipes el rey e la reina nuestros señores e el rey de Granada se cunple a onse días del mes de março del año que verná de mill e quatroçientos e ochenta e uno años, e porque los almayales mercaderes ayan voluntad de venir a las trocas, por la presente damos nuestro seguro e aseguramos a todos los almayales moros mercaderes e a sus bienes e mercadurías que troxieren a esta çibdad de Jaén a vender e trocar e canbiar, que vayan e vengan seguramente, ca nos les aseguramos que en esta çibdad no les serán fecho mal ni daño a ellos ni a sus bienes e mercadurías que traxeren, viniendo los días declarados en las ordenanças e condiçiones de la paz e por

(56) *Hechos del Condestable,* pág. 454.
(57) Archivo Histórico Municipal de Jaén, *Actas de 1476,* fol. 114 v.

> el puerto e camino acostunbrado; el qual dicho seguro damos fasta los dichos onse de março del año que verná de ochenta y uno años que se cunple la dicha pas asentada" (58).

Pero Jaén no sólo reglamentaba el tránsito comercial en el Puerto de Cambil y en la Torre de la Estrella camino de la Puerta de Arenas, sino que toma también determinaciones en relación con "los derechos del escrivanía e registro de lo morisco" del Puerto de la Ciudad de Alcalá la Real, ante los conflictos surgidos entre don Luis de Torres, titular de dicha escribanía y Registro y Alcalde mayor entre cristianos y moros, y Johán del Çereso, posible arrendador de la renta (59). Con ello queda manifiesta la jurisdicción de dicho concejo sobre el tráfico de este puerto, al menos indirectamente por ser don Luis de Torres vecino de la ciudad. Con este motivo las Actas municipales de Jaén recogen el arancel de Alcalá la Real, al que cada una de las mercancías, animales y mercaderes que pasan por dicho puerto debe atenerse (60) de cuya presentación prescindimos aquí por estar recogida en otro trabajo (61).

7. INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO FRONTERIZO

Numerosas instituciones procuraron evitar fricciones o canalizar con orden y seguridad las transacciones comerciales entre uno y otro lado de la frontera. Una simple enumeración nos pone en contacto con las ya estudiadas: El alcalde entre los cristianos y los moros (62), el alfaqueque, etc. Otras menos estudiadas son la escribanía mayor de la Aduana y el registro de mercancías de tierra de moros (63). Una institución siempre presente en las comitivas de almayales es el ejea. Las Actas de 1476 hablan de los ejeas como guías "porque los moros e los christianos no se pierdan e sepan como van e como vienen" (64).

(58) Ibid., *Actas de 1480,* fol. 84 v.
(59) Ibid., *Actas de 1476,* fol. 37 v.
(60) *Ibid*., fol. 38 r.
(61) RODRÍGUEZ MOLINA, J. y otro$, *Colección Diplomática de Jaén,* págs XV-XVI.
(62) CARRIAZO, J. de Mata, "Un alcalde entre los cristianos y los moros", *En la Frontera de Granada;* TORRES FONTES, J., "El alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia", *Hispania,* 1960, núm. LXXVIII; SECO DE LUCEN A PAREDES, Luis, "El juez defrontera y los fíeles del rastro", *M.E.A.H., núm. 7, págs. 137-140;* ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen, "Los cautivos en la frontera entre Jaén y Granada", *Actas del IV Coloquio.de Historia Medieval Andaluza,* Almería (En prensa).
(63) RODRÍGUEZ MOLINA, J. y otros, *Colección Diplomática de Jaén,* Doc. XI.
(64) Archivo Histórico Municipal de Jaén, *Actas de 1476,* fol.27 v.

Tras una breve evolución histórica de la institución dedicada al comienzo a la liberación de cautivos. Carmen Argente del Castillo registra a los ejeas como "individuos que realizaban un comercio generalmente de bienes semovientes" y subraya que en determinados "textos jurídicos el 'exea' estaba autorizado a hacer justicia en las querellas que surgían dentro del grupo de personas que iban juntas durante el viaje a la 'recua'" (65). M. A. Ladero nos pone en contacto con una nueva connotación: "los ejeas actuaban a modo de corredores de comercio" (66).

Se nos muestra, pues, el ejea con una misión compleja, destacándose como guía y protector oficial de la "recua" cargada de mercancías y de los almayales sus propietarios. Ninguna comitiva de almayales podía ponerse en camino sin contar con su presencia y guía.

8. COMERCIO CLANDESTINO

Nada nuevo añaden las noticias referidas al comercio clandestino entre Granada y Jaén que no se conozca ya respecto de otros puntos de la frontera (67). Como en otros enclaves, también aquí estuvo presente el comercio clandestino propio de los territorios fronterizos practicado por cuantos intentaron evadir el fisco o sacar mercancías prohibidas. Se trata fundamentalmente de evasión de ganado testificado a comienzos y a finales de la centuria: En 1400 es denunciado y prohibido por Enrique III (68) y en 1479 son los Reyes Católicos quienes salen al paso del mismo (69).

9. MUTUAS DEVOLUCIONES DE PRENDAS EFECTUADAS EN EPOCA DE TREGUA.

Pese a los tratados de paz, garantías institucionales y seguridades prometidas, los periodos de tregua se vieron a menudo enturbiados por recíprocas incursiones armadas, robos y cautiverios respondidos por las correspondientes prendas, castigos y nuevos robos por parte de la población afectada (70). Ello generó un constante intercambio de peticiones y devoluciones de

(65) ARGENTE DEL CASTILLO, Carmen, *Los cautivos en la frontera entre Jaén y Granada*.
(66) LADERO, M.A., *La Hacienda Real de Castilla*, pág. 118, nota 53.
(67) *Ibid*., págs. 116 y ss.
(68) RODRÍGUEZ MOLINA, J. y otros, *Colección Diplomática de Jaén*, Doc. III.
(69) Archivo Histórico Municipal de Jaén, *Actas de 1480*, fols. 18-19; *Colección Diplomática de Jaén*, Doc. XLIV.
(32) TORRES FONTES, J., *Las relaciones castellano-granadinas desde 1416 a 1432*, pág. 303.

cautivos, animales y objetos robados. Las noticias a este respecto se centran en el período de paz comprendido entre 1476 y 1480 gracias a los libros de Actas Capitulares. En esta línea está la carta que el concejo de Jaén escribe al rey de Granada el 21 de febrero de 1476 rogándole castigue a los caudillos de las ciudades de Guadix y Baza que con muchos caballeros y peones moros fueron a tomar la villa de Huelma el 18 de febrero quebrantando, así, la paz asentada entre Granada y Castilla causando muchas muertes y llevando con ellos numerosos cautivos (71). Muestra de acciones similares realizadas desde el lado cristiano de la frontera son varias cartas emitidas por la Corona castellana: el día 8 de noviembre de 1479 Fernando el Católico escribe a Juan Ortiz, su repostero de cámara, comisionándole para que haga devolver al rey de Granada el botín que algunos vasallos de la Casa de Aguilar hicieron año y medio atrás en Deifontes y Montejicar y así "guardando la tregua e uso e costunbre de la frontera den e tornen e restituyan a los dichos moros, lo que por sus términos fué sacado" (72), de lo que culpan indebidamente a la ciudad de Jaén, o la que por la misma fecha recomienda la devolución al rey de Granada de dos moros cautivados por vasallos del maestre de Calatrava, de cuyo cautiverio es nuevamente culpada con abierta injusticia la ciudad de Jaén (73).

Las autoridades granadinas, de otro lado, escriben al concejo de Jaén en respuesta a unas peticiones de cautivos, caballos robados y otros objetos. La carta del Alguacil mayor de Granada con fecha 20 de septiembre de 1480 expone las gestiones realizadas o por realizar sobre cada uno de los asuntos planteados por el cabildo municipal jienense:

> "Este día el alcaide de Huelma troxo una carta del Alguasil mayor de Granada en que deçía lo siguiente:
> Quanto a lo del cavallo e dos yeguas del alcaide de Huelma, que ya escrivió al alcaide de Piñar que faga la rasón.
> Quanto a lo de la yegua e potro de Juan de la Guardia, que está en la aldea de Pinillos, al pie de Sierra Nevada, que enbíen la cola e el ferro pintado en un papel.
> Quanto al esclavo de Rodrigo de Mesía, que no sabe tal cosa e que le enbíen a dexir que cosa es.
> Otrosi, en quanto a lo del moro del alcaide de Arenas que se dise que es christiano, que lo lieven al término que es acostunbrado" (74).

(70) *Colección Diplomática de Jaén*, Doc. XXII.
(71) *Ibid*., Doc. XL.
(72) *Ibid*., Docs. XLI y XLIII.

Una elocuente síntesis de la realidad negociadora entre ambas partes, orientada a las devoluciones mutuas de prendas, es la respuesta dada por los alcaides de Cambil al cabildo municipal de Jaén el 6 de octubre de 1480 a la petición formulada por éste para que le devuelvan dos cristianos cautivos:

> "Mucho honrados y esforçados cavalleros, vuestra carta recibí de esta verdad que tomaron mis moros esos dos christianos por el moro que allá me teneis. Si enbiar el moro, luego enbiar a los christianos. Saludar al conçejo". (75).

José Rodríguez Molina

(73) Archivo Histórico Municipal de Jaén, *Actas de 1480,* fol. 80 r.
(74) *Ibid*., fol. 87 r